

RESOLUCIÓN N° 133 / ATER**PARANÁ, 20 JUL 2020****VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 PEN y N° 605/20 PEN, los Decretos N° 1092/20 GOB y N° 1093/20 GOB y las Resoluciones N° 113/20 ATER y N° 118/20 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los Decretos de Necesidad y Urgencia, en el marco de la Pandemia a causa del COVID-19, se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el territorio nacional, sucesivamente prorrogado por DNU N° 325/20 PEN, N° 355/20 PEN, N° 408/20 PEN, N° 459/20 PEN, N° 493/20 y N° 576/20 PEN;

Que el DNU N° 605/20 PEN establece en su Artículo 2° el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en conglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que allí se indican y, por otra parte, prorrogó la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en conglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que posean circulación comunitaria de SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos; ambas medidas regirán hasta el 2 de agosto, inclusive;

Que, conforme al Artículo 3° de la norma citada, todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en la nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, en el Decreto N° 1093/20 GOB, se indica que la Provincia cumple con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el Artículo 2° del DNU N° 605/20 PEN y, estimando pertinente seguir adoptando decisiones que procuren reducir la

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN N° 133 / ATER

velocidad de los contagios y la morbimortalidad, con el objetivo último de proteger la salud de la población, dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo en la administración central a las personas de 60 años o mayores y a las declaradas en situación de riesgo frente al COVID-19;

Que desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria adoptó las medidas pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular y, a la vez garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que así, durante todo este período la Administradora Tributaria ha mantenido la prestación de sus servicios, implementándose las medidas conducentes a tal fin en forma gradual y en consonancia con las decisiones que en tal sentido tomaban los Gobiernos Nacional y Provincial y observando estrictamente los Protocolos para el funcionamiento del Organismo, aprobados por el Comité de Organización de Emergencias de Salud (COES), como así de los Documentos aplicables emitidos por dicho Comité, preservando la salud de sus trabajadores, con las tareas presenciales indispensables, priorizándose la atención por canales electrónicos, potenciándose el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) y promoviendo el trabajo remoto;

Que, debido al incremento de casos positivos de COVID-19 producido en la ciudad de Paraná, la Autoridad Sanitaria encuadró dicha situación como "contagio por conglomerado" y, como consecuencia de ello, el Decreto N° 1092/20 GOB dispuso de concurrir a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Central en dicha ciudad, con excepción del personal crítico y/o esencial conforme a los servicios que brinda el Organismo, a partir del sábado 18 de julio y hasta tanto lo determine el titular del Poder Ejecutivo;



ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

Que, ante dichas circunstancias, esta Administradora Tributaria dictó la Resolución N° 132/20 ATER adoptando igual decisión, y por el mismo período que la instrumentada por el Gobierno provincial, referida en el Considerando anterior;

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, en el marco de la prolongación de la fase de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", corresponde a esta Administradora Tributaria continuar emitiendo disposiciones en consonancia con el Poder Ejecutivo provincial y con el objetivo de contribuir a reducir la velocidad de los contagios y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19, a fin de preservar la salud pública en general y la protección de los trabajadores del Organismo en particular, fundamentalmente de aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al virus, adoptando medidas proporcionadas, en forma razonable y temporaria, para garantizar, a su vez y en virtud de su cometido legal, la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que, asimismo, dada la imposibilidad de contar presencialmente con todo el personal, en virtud de poder implementar de manera eficaz las medidas de prevención recomendadas por la autoridad sanitaria y en cumplimiento de los protocolos aprobados por ésta, resulta extremadamente dificultoso operativamente poder dar observancia a los plazos contemplados para los trámites preferenciales ante la Dirección de Catastro, por lo que correspondería mantener la suspensión de tales tramitaciones;

Que la presente se dicta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto N° 361/20 MS, las disposiciones del DNU N° 605/20 PEN y Decreto N° 1093/20 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10091;



Por ello;

RESOLUCIÓN N° 133 / ATER**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS****R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Ratifícase la vigencia de la Resolución N° 132/20 ATER respecto al personal que presta servicios en la ciudad de Paraná y dispéñese, en el ámbito restante del Organismo, de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administradora Tributaria a las personas de 60 años o mayores y las consideradas en situación de riesgo conforme a las disposiciones del Documento COES ID 022, o el documento o normativa que en el futuro lo reemplace, y en el Artículo 25° del DNU N° 605/20 PEN, durante el período de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" que se implementa desde el sábado 18 de julio y hasta el 02 de agosto de 2020, inclusive, en todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° del citado DNU.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo precedente al personal afectado a la prestación de servicios indispensables para el Organismo, conforme lo determine el Director del área pertinente.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que la dispensa concedida en el Artículo 1° se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, y no implicará disminución alguna de su remuneración, ni del adicional por productividad y presentismo, debiendo los Directores de las distintas áreas determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

ARTICULO 4°.- Dispónese que los Directores deberán establecer las medidas necesarias a los fines de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido en el Artículo 1°, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales prestarán los servicios los agentes responsables, atendiendo a las características de sus actividades, en observancia del Documento COES ID 039 y Protocolos presentados por esta Administradora y aprobado por el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) para el funcionamiento de las distintas áreas del Organismo.

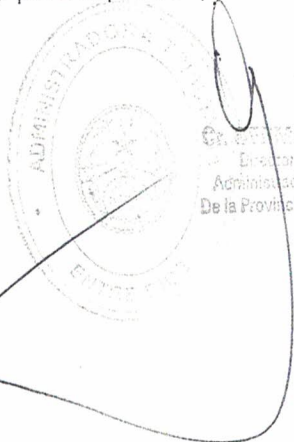


RESOLUCIÓN N° 133 / ATER

ARTICULO 5°.- Prorróguese a partir del 18 de julio y hasta 02 de agosto de 2020, inclusive, la disposición contenida en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

yn **ARTICULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Grano



GRANERAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos